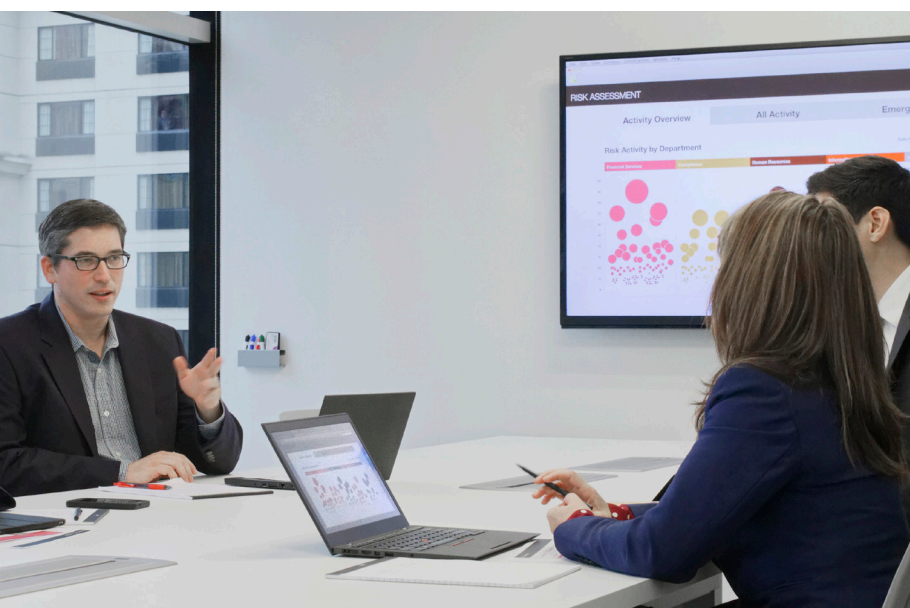


Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público (EIP)

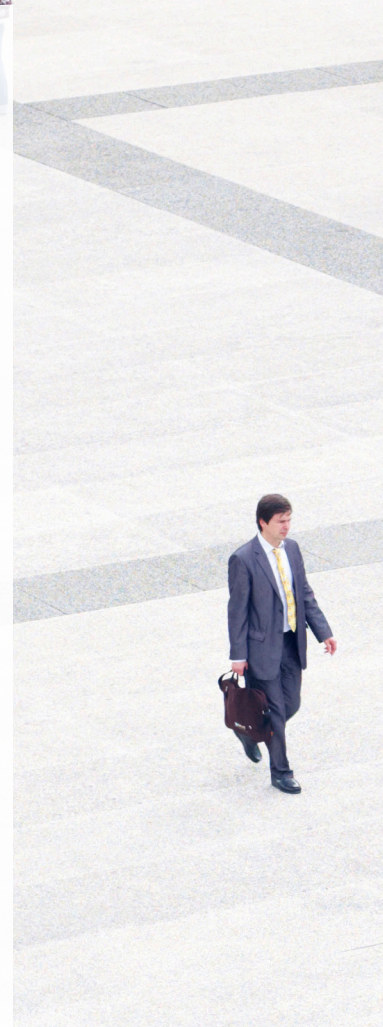
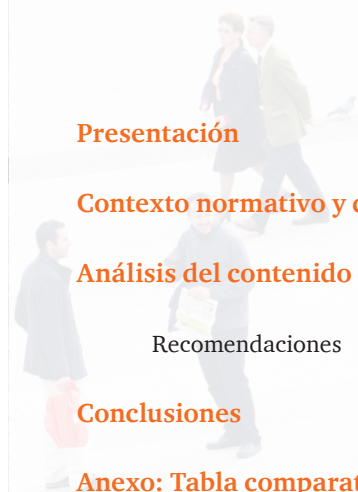
Claves y principales conclusiones de la Guía 3/2017 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

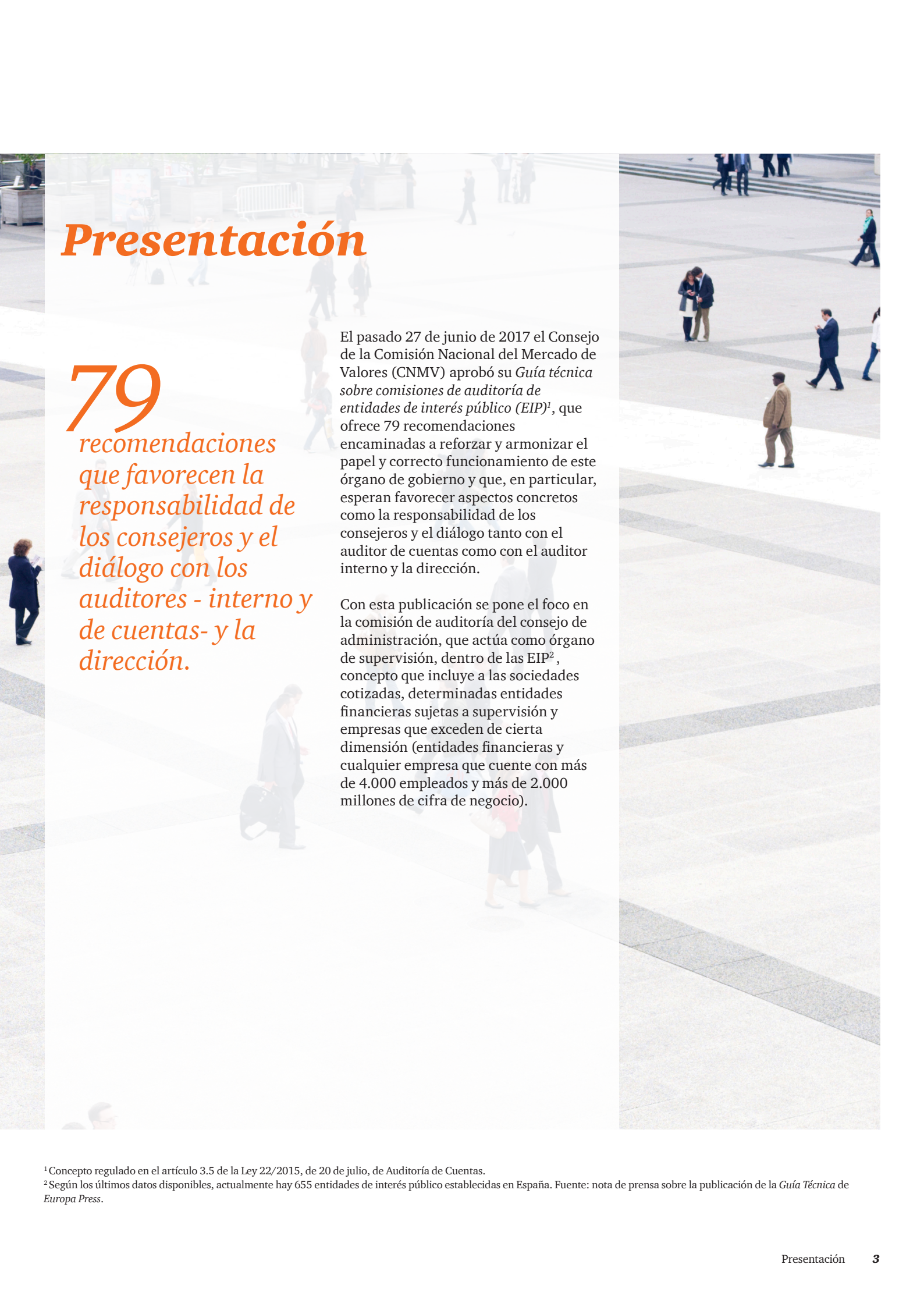




Índice

Presentación	3
Contexto normativo y de buenas prácticas	4
Análisis del contenido de la Guía técnica 3/2017	5
Recomendaciones	5
Conclusiones	9
Anexo: Tabla comparativa	10
Contactos	43





Presentación

79 recomendaciones que favorecen la responsabilidad de los consejeros y el diálogo con los auditores - interno y de cuentas- y la dirección.

El pasado 27 de junio de 2017 el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó su *Guía técnica sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público (EIP)*¹, que ofrece 79 recomendaciones encaminadas a reforzar y armonizar el papel y correcto funcionamiento de este órgano de gobierno y que, en particular, esperan favorecer aspectos concretos como la responsabilidad de los consejeros y el diálogo tanto con el auditor de cuentas como con el auditor interno y la dirección.

Con esta publicación se pone el foco en la comisión de auditoría del consejo de administración, que actúa como órgano de supervisión, dentro de las EIP², concepto que incluye a las sociedades cotizadas, determinadas entidades financieras sujetas a supervisión y empresas que exceden de cierta dimensión (entidades financieras y cualquier empresa que cuente con más de 4.000 empleados y más de 2.000 millones de cifra de negocio).

¹ Concepto regulado en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

² Según los últimos datos disponibles, actualmente hay 655 entidades de interés público establecidas en España. Fuente: nota de prensa sobre la publicación de la *Guía Técnica* de Europa Press.

Contexto normativo y de buenas prácticas

El ordenamiento jurídico y el marco de buenas prácticas para las comisiones de auditoría han evolucionado de forma significativa en los últimos años, tanto a nivel internacional como en España, incrementando de manera notable sus funciones y responsabilidades, siendo muy relevante el rol que éstas desempeñan para proporcionar y mejorar un aseguramiento razonable de la información financiera y no financiera; y asimismo, son actores clave para los distintos usuarios y grupos de interés que acceden a ella, tanto internamente (en las propias compañías) como externamente (reguladores, accionistas, etc.)

En España el **Código Olivencia** (año 1998), fue el primer código de buen gobierno en recomendar a las sociedades cotizadas la creación de una comisión de auditoría. En el año 2002, a través de la *Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero*, dicha recomendación se convirtió en derecho imperativo para las sociedades cotizadas.

El régimen jurídico de las comisiones de auditoría se vio reforzado con la publicación de la **Ley de Sociedades de Capital (LSC)** de 2010 y su posterior reforma en 2014³ para la mejora del gobierno corporativo, que eleva a norma algunos de los principios recogidos en códigos previos, regula su composición y competencias y modifica la *Ley de Mercado de Valores*, incluyendo

como infracción grave para los emisores de valores no solo el no disponer de una Comisión de Auditoría, sino también el incumplimiento de las reglas relativas a su composición y atribuciones.

La ampliación de la obligación de contar con comisión de auditoría a las EIP se introdujo finalmente con la **Ley de Auditoría de Cuentas (LAC)** de 2015⁴, que establece obligaciones particulares tanto para los auditores de cuentas como para las propias EIP, en línea con lo establecido en el *Reglamento (UE) n° 537/2014*⁵, y atribuye a la CNMV la competencia supervisora sobre el desarrollo de las funciones atribuidas a las Comisiones de Auditoría.

Por su parte, la CNMV presentó en 2015, el **Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CBGSC)**, con recomendaciones concretas para la Comisión de Auditoría (sobre sus funciones y composición), con el objetivo de fortalecer su especialización e independencia.

Este contexto normativo y de buenas prácticas supone la base general de aplicación para la generalidad de las EIP, si bien hay que tener en cuenta la normativa y mejores prácticas específicamente aplicables en función de la naturaleza particular de cada una de estas entidades, como por ejemplo: los Principios de gobierno corporativo para bancos de la Comisión de Supervisores Bancarios de Basilea.

³ Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

⁴ Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

⁵ Reglamento (UE) No 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público.

Análisis del contenido de la Guía técnica 3/2017

Recomendaciones que deben inspirar la actuación de las comisiones de auditoría en el desempeño de sus funciones.

La nueva **Guía Técnica** tiene como propósito **orientar sobre el funcionamiento de la comisión de auditoría en las EIP** y recoge **79 recomendaciones que la CNMV tendrá en cuenta en su posterior labor de supervisión**. El contenido se divide en dos partes diferenciadas:

La **primera parte desarrolla siete recomendaciones** o principios básicos que, según el supervisor bursátil, deben inspirar la actuación de las comisiones de auditoría en el desempeño de sus funciones, éstos son:

(i) responsabilidad; (ii) escepticismo o actitud crítica; (iii) diálogo constructivo, por el que se promueve que los miembros de la comisión de auditoría se expresen con libertad para enriquecer el análisis; (iv) diálogo constructivo, por el que se promueve un diálogo continuo con la función de auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección; y (v) capacidad de análisis suficiente, con potestad de utilización de expertos, cuando sea necesario.

La **segunda parte contiene otras 72 recomendaciones** bajo el formato de criterios o buenas prácticas **que las comisiones de auditoría deben tener**

en cuenta en el desempeño de sus funciones y que tratan sobre su: (i) composición; (ii) funcionamiento; (iii) supervisión de la información financiera; (iv) supervisión de la gestión y control de los riesgos; (v) supervisión de la auditoría interna; (vi) relación con el auditor de cuentas; (vii) otras responsabilidades; (viii) evaluación y seguimiento; e, (ix) información a otros órganos de la entidad y a sus accionistas.

Estas **recomendaciones**, cuya aplicación permite cierta flexibilidad en virtud del principio de proporcionalidad atendiendo a las características, escala y complejidad de la entidad, así como a su negocio y sectores en los que opere, **parten de las obligaciones legales establecidas en la LAC y LSC, y recogen, a grandes rasgos, las recomendaciones que el CBGSC establece para las comisiones de auditoría**. Asimismo, la *Guía Técnica* adapta otras tantas recomendaciones del CBGSC dirigidas a los consejos de administración y a sus comisiones delegadas en distintas materias, por ejemplo: en términos de remuneración, acceso a la información, planificación del trabajo, recursos necesarios o la figura del secretario.





El regulador plantea una serie de recomendaciones para que las EIP hagan un ejercicio de diagnóstico y valoren las posibles mejoras.

Por otra parte, el **regulador plantea una serie de recomendaciones** que si bien, en su mayoría parten de las anteriores obligaciones legales, **incluyen mayor detalle para facilitar su correcta aplicación** y, en este sentido, van más allá de lo dispuesto en la *LAC*, *LSC* y en el *CBGSC*. Estas recomendaciones hacen necesario que las EIP hagan un ejercicio de diagnóstico frente a las mismas y valorar las posibles mejoras necesarias para adaptarse.

Algunas de las **novedades más relevantes** incluidas en la Guía, divididas por grandes temáticas, son:

Composición

- En la legislación vigente se indica que los miembros, en particular el presidente, deberían tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría e incluso de gestión de riesgos. Por su parte la Guía recomienda **definir los criterios para el nombramiento de sus miembros y los requisitos que éstos deben cumplir**, con el objetivo, entre otros, de que la comisión disfrute de la **máxima independencia**, así como establecer los conocimientos y experiencia mínima para que un consejero sea visto como un experto en contabilidad y/o auditoría.
- La *LSC*, *LAC* y el *CBGSC* ya indicaban la necesidad de contar

con una **variedad adecuada de perfiles** que va más allá de las capacidades profesionales en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En este sentido, la Guía hace hincapié en la necesidad de contar con perfiles diversos y recomienda, además, contar con conocimientos y experiencia en los ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales, así como analizar la necesidad de contar con perfiles de gestión y control de riesgos (financieros como no financieros) y tecnologías de la información (IT).

- La Guía establece como novedad y buena práctica, el contar con un **programa de bienvenida para los nuevos miembros de la comisión**.

Funcionamiento

- Se establece como novedad, que **las comisiones de auditoría cuenten con un reglamento propio**, además de figurar en el reglamento del consejo de administración (esto último ya recogido en el *CBSC* para las comisiones de auditoría y en la *LSC* y *LAC* para el Consejo de Administración), que favorezca la independencia del órgano. Asimismo, **la Guía establece el contenido mínimo a desarrollar en dicho reglamento y recomienda que sea publicado en la web de la entidad**.



- La Guía establece como novedad el **número mínimo de reuniones anuales aconsejables, cuatro**, y enfatiza la necesidad de dedicar espacios exclusivos en estas reuniones al auditor interno y de cuentas cuando emitan sus informes de revisión.
- La Guía establece **recomendaciones específicas que amplían el marco establecido por la LSC, LAC y el CBGSC** sobre materias como el acceso a la información, la participación de invitados en las sesiones, la planificación de las reuniones y las figuras del presidente y secretario de las comisiones de auditoría.

Desarrollo de funciones

- La Guía desarrolla recomendaciones específicas que incluyen **mayor detalle sobre el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas a las comisiones de auditoría**.
- Sobre la **función de supervisión de la información financiera y la supervisión de la gestión y control de riesgos**:
 - En línea con el *CBGSC*, la Guía resalta la importancia de que las comisiones de auditoría evalúen el sistema de control y de gestión de riesgos y su funcionamiento (tal y como debe estar previsto en la política aprobada por el consejo), incluyendo, como novedad, que esta labor se realice a través de la **recepción de informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas**.

- Otras novedades que establece la Guía son: la recomendación sobre el **marco de relaciones con el auditor interno y externo** para la supervisión de la información financiera; la recomendación de que las comisiones de auditoría **supervisen que la información financiera publicada en la página web de la entidad está permanentemente actualizada** y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la entidad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV; las recomendaciones específicas sobre la supervisión en general del funcionamiento de los **canales de denuncias**; y establece las **prácticas aconsejables** para desarrollar adecuadamente la **supervisión** sobre el **sistema de control interno y de gestión de riesgos**.

- Sobre la **función de supervisión de la auditoría interna**:
 - Las principales novedades introducidas son: la mención específica sobre el uso del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos como **marco metodológico de referencia en auditoría interna**; la descripción de los asuntos a considerar en el proceso de seguimiento del **plan de auditoría**; y las recomendaciones relacionadas con la evaluación del funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable.
- Sobre la **relación con el auditor de cuentas**:

La Guía es un avance en términos de gobierno corporativo para las EIP y pretender alinear el funcionamiento de sus comisiones de auditoría con buenas prácticas de gobierno reconocidas a nivel internacional.

- En relación al **proceso de contratación y de relación con el auditor de cuentas**, la Guía establece recomendaciones específicas que desarrollan el marco establecido por la LSC y LAC (que parten de lo establecido en el Reglamento (UE) nº 537/2014), así como el CBGSC. En este sentido, no solo recoge la sugerencia de desarrollar un **informe de independencia** del auditor, sino que recomienda recoger un listado de parámetros a tener en cuenta en el **procedimiento de selección**, la adecuada **ponderación de los criterios utilizados** (en honorarios y calidad), incorporar criterios de limitación en la valoración de las ofertas económicas y establecer a priori qué aspectos pueden ser objeto de negociación en caso de que la entidad decida negociar directamente con los candidatos.

- Concretamente, sobre la **relación con el auditor de cuentas**, la Guía desarrolla una serie de recomendaciones que encaminadas a **fortalecer la comunicación, independencia y ejecución de las auditorías de cuentas en las EPI**. Entre estas recomendaciones destacan: las actividades a desarrollar por las comisiones de auditoría para mantener una adecuada comunicación con el auditor de cuentas o para realizar la revisión de su trabajo.

- **Sobre el desempeño de otras responsabilidades:**

- La Guía parte de lo establecido por el CBGSC en relación a la función de **supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo**, de los códigos

internos de conducta y de la política de **responsabilidad social corporativa**.

Complementariamente, profundiza en la necesaria **organización, composición del órgano, perfiles, recursos, información y apoyo experto** para desempeñar esta función.

- Asimismo, la Guía recoge, de forma transversal, recomendaciones sobre la **elaboración de los informes sobre la independencia del auditor** (en línea con lo establecido por la LSC, LAC, CBGSC), las operaciones vinculadas (en línea con lo establecido por la LSC, LAC y CBGSC) y la política de responsabilidad social corporativa (en línea con lo establecido por el CBGSC).

Evaluación

- La Guía Técnica recomienda que las comisiones de auditoría **evalúen el desempeño de la eficacia de su funcionamiento de forma autónoma**, (ampliando el enfoque dado por la LSC y el CBGSC, que lo contempla únicamente como parte de la evaluación anual del consejo de administración) y que **reporten los resultados de la evaluación al consejo de administración**, todo ello, con el fin de fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.

A estos efectos, se indica que deberían pedir **opinión al resto de consejeros** y, si lo consideran **apropiado**, contar con la ayuda de un **consultor externo**.

- La Guía establece como novedad que para el propio proceso de

evaluación del desempeño de la eficacia del funcionamiento de la comisión de auditoría se deben **contemplar todos los aspectos recogidos en la propia Guía.**

- Adicionalmente, se establecen recomendaciones específicas sobre la **publicidad de los resultados de la evaluación.**

Información a otros órganos de la entidad y sus accionistas

- La Guía establece como novedad el **contenido mínimo a incluir en el informe de funcionamiento de las comisiones de auditoría.**

Conclusiones

Esta Guía es un **avance en términos de gobierno corporativo para las EIP**, al pretender **alinear el funcionamiento de sus comisiones de auditoría con buenas prácticas de gobierno reconocidas a nivel internacional**, detallando algunos aspectos que podrían resultar ambiguos de cara a su aplicación, si sólo consideramos la principal legislación y normativa vigente relacionada (*LAC, LSC y el CBGSC*, principalmente) y al introducir algunas novedades a considerar.

La aplicación de algunas de las 79 recomendaciones incluidas en esta Guía supone un **reto adicional para las EIP**, que en primer lugar deberán considerar el grado de cumplimiento y adecuación actual a las mismas para posteriormente considerar posibles

mejoras y su implantación. La adecuación a estas recomendaciones seguirá ayudando a la **mejora de la transparencia y a generar confianza en los distintos grupos de interés** (internos y externos a las propias EIP), que afrontan cada vez más disrupciones y necesitan dar **respuesta a los riesgos tradicionales y a los emergentes**. Todo ello con la **colaboración de las propias comisiones de auditoría y de otros agentes internos de la organización que reportan habitualmente a las mismas**, como pueden ser: el auditor interno; las funciones de control interno; de gestión de riesgos; y *compliance*, entre otras.



Anexo. Tabla comparativa

Guía técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público (EIP)

Contenido*

1. Normativa y buenas prácticas a considerar en el análisis de la Guía técnica 3/2017
2. Aspectos generales
3. Principios de actuación
4. Recomendaciones sobre el desempeño de sus funciones por las comisiones de auditoría interna
 - 4.1 Composición
 - 4.2 Funcionamiento
 - 4.3 Sobre funciones e infracciones (puntos no incluido en el índice de la Guía)
 - 4.4 Supervisión de la información financiera
 - 4.5 Supervisión de la gestión y control de riesgos
 - 4.6 Supervisión de la auditoría interna
 - 4.7 Relación con el auditor de cuentas
 - 4.8 Otras responsabilidades
 - 4.9 Evaluación y seguimiento
 - 4.10 Información a otros órganos de la entidad y a sus accionistas

* En color granate en la tabla, el contenido incluido en el artículo.

Normativa y buenas prácticas a considerar en el análisis de la Guía técnica 3/2017¹

Normativa aplicable	
Ley 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. ²	No menciona.
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. ³	No menciona.
Circular 1/2016, de 22 de enero, sobre la responsabilidad de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015. ⁴	Hace mención al principio 21 del CBGSC donde se establece que “la sociedad dispondrá de una función de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno, bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría o, en su caso, de otra comisión especializada del consejo de administración”
Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. ⁵	No incluido en tabla comparativa - ver abajo contenido seleccionado.
Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ⁶	Análisis en tabla comparativa - ver abajo contenido seleccionado.
Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. ⁷	El contenido de esta Ley se encuentra en la LSC analizada.
Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. ⁸	Análisis en tabla comparativa - ver abajo contenido seleccionado.
Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. ⁹	Su capítulo III incluye las medidas de reforma del mercado financiero, en la línea asentada por los acuerdos internacionales de incremento de la transparencia y mejora del gobierno corporativo, pero no hace referencias específicas a la comisión de auditoría.
Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. ¹⁰	Contenido a considerar por las comisiones de auditoría, pero no incluido en el análisis comparativo.
Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. ¹¹	
Reglamento (UE) N° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. ¹²	Encaminada a reforzar la confianza de los usuarios en la información económico-financiera mediante la mejora de la calidad de las auditorías de cuentas en el ámbito de la Unión Europea. Contiene disposiciones encaminadas a contribuir a reforzar la independencia de estos auditores y la calidad de las auditorías realizadas en relación con estas entidades, y abrir el mercado de auditoría.

¹ <https://www.cnmv.es/portal/Legislacion/Guias-Tecnicas.aspx>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

⁴ https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/CIRCULAR%201-2016%20-%20PERSONAS%20JUR%C3%8DDICAS.pdf?idFile=cc42d8fd-09e1-4f5b-b38a-447f4f63a041

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11435>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10544>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-12589>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8147>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-4117&p=20160728&tn=1#s1-2>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-6805>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-3212>

¹² <http://www.icac.meh.es/Documentos/Reglamento%20UE%20537%202014.pdf>

Recomendaciones

Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de febrero de 2015.¹³

Análisis en tabla comparativa - ver abajo contenido seleccionado.

Aspectos generales

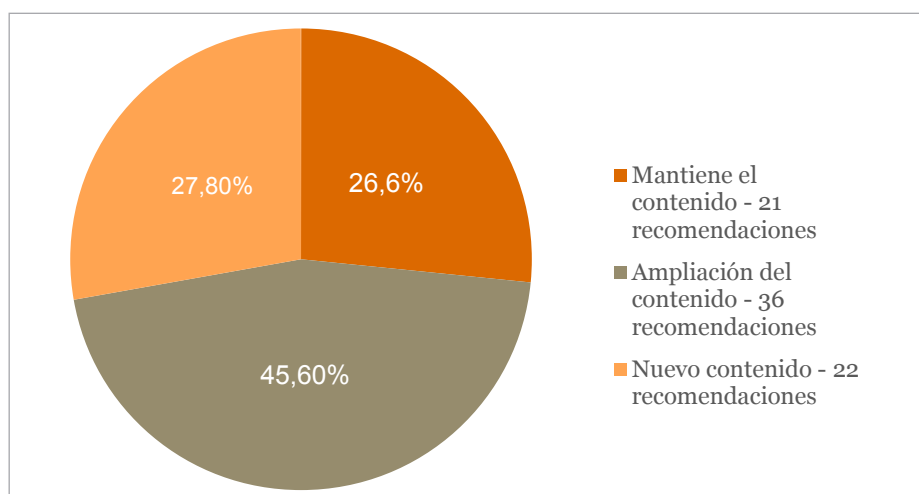
	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Regulación	Artículo 249 bis. Facultades indelegables. Artículo 266. Revocación del auditor. Artículo 529 ter. Facultades indelegables. Artículo 529 nonies. Evaluación del desempeño. Artículo 529 terdecies Comisiones del consejo de administración. Artículo 529 quaterdecies. Comisión de auditoría. Artículo 529 septdecies. Remuneración de los consejeros por su condición de tal. Artículo 540. Informe anual de gobierno corporativo. Disposición adicional novena. Comisiones del consejo de administración.	Artículo 36. Informe adicional para la comisión de auditoría en entidades de interés público. Artículo 41. Honorarios y transparencia. Artículo 42. Organización interna. Artículo 60. Confidencialidad y deber de secreto. Artículo 72. Infracciones muy graves. Artículo 73. Infracciones graves. Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. La LAC provoca cambios en la Ley del Mercado de Valores y la LSC: Disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.¹⁴ Disposición final cuarta. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Puntos nueve y veinte.	Transversal	Transversal

¹⁴ No incluido en la tabla porque el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores establece el contenido.

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Alcance de la norma	Carácter obligatorio	Carácter obligatorio	Carácter voluntario para las sociedades cotizadas. Recomendaciones complementarias a los requisitos legales.	Carácter voluntario para las EIP. Recomendaciones complementarias a los requisitos legales.
Obligación Comité Auditoría	Artículo 249 bis. Facultades indelegables. Obligatorio para las Sociedades cotizadas. - El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. - No obstante lo anterior, el consejo de administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en esta Ley. - El efectivo funcionamiento de la Comisión de Auditoría será supervisado por el consejo de administración.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Obligatorio para determinadas EIP. En términos de composición y funciones será de aplicación lo contemplado en el artículo 529 quaterdecies. Las EIP que dispongan de un órgano con funciones equivalentes a las de la Comisión de Auditoría que se haya establecido y opere conforme a su normativa aplicable, las funciones de la Comisión de Auditoría serán asumidas por el citado órgano, debiendo dichas entidades hacer público en su página web el órgano encargado de esas funciones y su composición En las Cajas de Ahorros las funciones de la Comisión de Auditoría podrán ser asumidas por la Comisión de Control. Se establecen las excepciones para las EIP a la obligación de contar con una Comisión de Auditoría. Pero estas EIP harán públicos en su página web los motivos por los que consideran que no es adecuado disponer de una Comisión de Auditoría o de un órgano de administración o supervisión encargado de realizar las funciones de la Comisión de Auditoría.		

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Obligación Comité Auditoría (cont.)	Disposición adicional novena. Comisiones del consejo de administración. Obligatorio para entidades emisoras de valores distintos de las acciones admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales: El régimen en materia de comisiones del consejo de administración y Comisión de Auditoría (...), resultará también de aplicación a las entidades emisoras de valores distintos de las acciones admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.	Establece las EIP que quedan exentas del cumplimiento del requisito de independencia exigido a la Comisión de Auditoría por los apartados 1 y 2 del artículo 529 quaterdecies.		

Las recomendaciones han sido clasificadas según el nivel de modificación sobre la legislación (LSC y LAC) y buenas prácticas ya establecidas (CBGSC)



Principios de actuación

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Principios de actuación				Nuevo contenido – Recomendaciones 1 -7. Establece unos principios básicos de actuación que debe guiar su funcionamiento: • Responsabilidad. • Escepticismo basado en una actitud crítica. • Diálogo continuo, basado en un canal de comunicación efectivo y periódico, con sus interlocutores habituales: la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección. • Capacidad de análisis suficiente, recurriendo a expertos si es necesario.

Recomendaciones sobre el desempeño de sus funciones por las comisiones de auditoría interna

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Recomendaciones				Nuevo contenido – Recomendación 8 La aplicación de las recomendaciones puede verse modulada, en virtud del principio de proporcionalidad, en función de las características, escala y complejidad de cada entidad y de su negocio y de los sectores específicos en donde opere.

4.1. Composición

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Recoendaciones del punto 1. Composición	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de Auditoría. Compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido Mismas obligaciones que en la LSC.	Mantiene el contenido Recomendación 39 - (...) y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes. Recomendación 52 (aplicable a las comisiones del Consejo) - (...) Que estén compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con mayoría de consejeros independientes. (...)	(Ver recomendaciones abajo)
Diversidad			Recomendación 14 (dirigida al Consejo de Administración) - Que el consejo de administración apruebe una política de selección de consejeros que: • Sea concreta y verificable. • Asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración. • Favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género. Que el resultado del análisis previo de las necesidades del consejo de administración se recoja en el informe justificativo de la comisión de nombramientos que se publique al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero. Y que la política de selección de consejeros promueva el objetivo de que en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del consejo de administración.	Ampliación del contenido – Recomendación 9 La diversidad -teniendo en consideración las limitaciones derivadas de su menor dimensión, si se compara con el consejo de administración- en la composición de la comisión de auditoría, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias y conocimientos sectoriales y, tratándose en entidades con fuerte grado de internacionalización, procedencia geográfica, favorece el escepticismo y la actitud crítica, así como la manifestación de puntos de vista y posiciones diversas y el análisis de sus aspectos positivos y negativos. Nuevo contenido – Recomendación 10 En lo que se refiere a diversidad de perfiles profesionales y conocimientos, debido al incremento de la digitalización y la importancia de los procesos virtuales en las entidades, sería deseable, en función de la complejidad, tamaño y, en particular, el sector de actividad de la entidad, que al menos uno de los miembros de la comisión de auditoría tenga experiencia en tecnologías de la información (IT). Entre otras razones, al objeto de propiciar una supervisión eficiente de los sistemas internos de control y gestión de los riesgos, los cuales utilizan, generalmente, aplicaciones informáticas complejas, y de poder evaluar adecuadamente nuevos riesgos emergentes, como el de ciberseguridad.

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Nombramiento			La comisión de nombramientos verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo.	Ampliación del contenido – Recomendación 11 En relación con el proceso de nombramiento, el reglamento del consejo o el de la propia comisión de auditoría deberían recoger los criterios para el nombramiento de sus miembros y los requisitos que éstos deben cumplir, sobre todo con el objetivo de que la comisión disfrute de la máxima independencia. Ampliación del contenido – Recomendación 12 En el caso de las sociedades cotizadas, y dependiendo del tamaño y estructura accionarial, tales criterios podrían referirse a la presencia o no en la comisión de consejeros dominicales y, en particular, a su número y características (en función de si tales consejeros dominicales están vinculados al accionista de control o a accionistas minoritarios).
Conocimiento y formación	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de Auditoría Un miembro de la comisión deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido Mismas obligaciones que en la LSC.	Recomendación 39 - Que los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos (...) .	Ampliación del contenido – Recomendación 13 Los miembros de la comisión de auditoría son miembros del consejo de administración, por lo que también deben tener la experiencia y conocimientos en ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales necesarios en todo buen consejero. Mantiene el contenido – Recomendación 14 Aunque la ley exija un solo miembro en la comisión de auditoría con conocimientos contables o de auditoría previos, es conveniente que todos sus miembros tengan una formación y experiencia adecuadas. Lo deseable es que los mismos reúnan, en conjunto, los conocimientos necesarios no solo en aspectos contables y de auditoría, sino también financieros, de control interno y gestión de riesgos y del negocio.

4.1. Composición (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Conocimiento y formación (cont.)				Nuevo contenido – Recomendación 15 Para considerar que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, el mismo debería tener: a. conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas; b. capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables; c. experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia entidad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas; d. comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros. Mantiene el contenido – Recomendación 16 Asimismo, la gestión y control de riesgos es un elemento básico en ciertos sectores regulados, como el financiero y el de seguros, que están sujetos a una normativa específica y compleja que requiere de conocimientos especializados en la materia, pero es también un aspecto que va ganando relevancia en la mayoría de los sectores y que debe extenderse tanto a los riesgos financieros como a los no financieros.
Inducción				Nuevo contenido – Recomendación 17 Es una buena práctica establecer un “programa de bienvenida” para los nuevos miembros de la comisión. Permite asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo mínimo de la compañía y facilita su participación activa desde el primer momento. Dicho programa debería cubrir, al menos, lo siguiente: a. papel de la comisión de auditoría, sus responsabilidades y objetivos; b. funcionamiento de otras comisiones especializadas que haya constituido la entidad; c. tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros (compromiso del nivel de dedicación); d. visión global del modelo de negocio y organizativo de la entidad y de su estrategia: principales actividades; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; políticas más importantes de la entidad, incluido su código ético (debería incluir reuniones con personal clave de la entidad); e. obligaciones de información (<i>reporting</i>) que tenga la entidad.

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Formación continua				Nuevo contenido – Recomendación 18 Igualmente, dado el entorno de cambios constantes, es recomendable contar con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la entidad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la entidad.

4.2. Funcionamiento

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Reglamento	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de Auditoría Se normará su composición y funcionamiento en el reglamento del Consejo o Estatutos de la sociedad, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido Mismas obligaciones que en la LSC.	Recomendación 52 (aplicable a las comisiones del Consejo) – Que las reglas de composición y funcionamiento de las comisiones de supervisión y control figuren en el reglamento del consejo de administración y que sean consistentes con las aplicables a las comisiones legalmente obligatorias conforme a las recomendaciones anteriores (...).	Nuevo contenido – Recomendación 19 La comisión de auditoría debería contar con un reglamento, aprobado por el consejo de administración, en el que se debería recoger lo siguiente: composición; requisitos para el nombramiento de sus miembros; reglas de funcionamiento; responsabilidades y funciones asignadas; medios con los que ha de contar; reglas sobre la interacción de la comisión con el consejo de administración y los accionistas; reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno; evaluaciones de la comisión, e informes a emitir. Ampliación del contenido – Recomendación 20 El reglamento debe favorecer la independencia de la comisión de auditoría en su funcionamiento y debería revisarse periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras que se estimen oportunas. Nuevo contenido – Recomendación 21 Se recomienda que el reglamento de la comisión de auditoría se haga público en la página web de la entidad de interés público, para que esté a disposición de accionistas, inversores, reguladores y demás partes interesadas.

4.2. Funcionamiento (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Acceso a la información			Principio 15 (Relacionada con las Recomendaciones 29, 30 y 31, que están dirigida a todo el Consejo) Los consejeros contarán con información suficiente y adecuada para el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso.	Ampliación del contenido – Recomendación 22 Tanto el consejo de administración como la dirección de la entidad son responsables de que la comisión de auditoría tenga acceso a información de modo adecuado, oportuno y suficiente. Para asegurar el correcto proceso de obtención de información se recomienda que: • El consejo establezca reglas claras, dirigidas tanto a los miembros del consejo (ejecutivos o no) como a la dirección de la entidad y a su plantilla, para que exista una cooperación fluida con la comisión de auditoría y se le suministre toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones. • El presidente de la comisión de auditoría y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros mantengan contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la entidad. • El presidente de la comisión de auditoría canalice y facilite la información y documentación necesarias al resto de miembros de la comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.
Dedicación y reuniones			Principio 13 (Relacionada con la Recomendación 25, que está dirigida a todo el Consejo) - Los consejeros dedicarán el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y para conocer el negocio de la sociedad y las reglas de gobierno que la rigen, participando en los programas de orientación y actualización que organice la sociedad Recomendación 43 - Que la comisión de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.	Nuevo contenido – Recomendación 23 La importancia, complejidad y volumen de las funciones asignadas a la comisión de auditoría, hace aconsejable un mínimo de cuatro reuniones anuales. Mantiene el contenido – Recomendación 24 La asistencia a las reuniones formales de la comisión de auditoría debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida. Ampliación del contenido – Recomendación 25 En cuanto a la asistencia a las reuniones, además de la participación de todos los miembros de la comisión de auditoría, puede ser conveniente, como se ha señalado, que asistan otras personas (consejeros ejecutivos, directivos, empleados, expertos, etc.), si bien únicamente por invitación del presidente de la comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados. Ampliación del contenido – Recomendación 26 En cualquier caso, la comisión de auditoría se debería reunir de manera frecuente, al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas debe tener lugar sin presencia de la dirección de la entidad, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Presidente de la comisión	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de Auditoría Será designado de entre los miembros Independientes de la comisión. Será sustituido cada cuatro años. Posibilidad de reelección una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido Mismas obligaciones que en la LSC	Recomendación 52 (aplicable a las comisiones del Consejo) – (...) Que sus presidentes sean consejeros independientes. (...) Principio 6 y recomendación 8 - Participación del presidente de la Comisión en la Junta de Accionista si es necesario. Se recomienda que en los supuestos excepcionales en que existan salvedades en el informe de los auditores externos, tanto el presidente de la comisión de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.	Mantiene el contenido – Recomendación 27 El presidente de la comisión de auditoría debe actuar como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta de accionistas de la entidad.
Recursos			Recomendación 29 (dirigida al Consejo de Administración - Que la sociedad establezca los cauces adecuados para que los consejeros puedan obtener el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, si así lo exigieran las circunstancias, asesoramiento externo con cargo a la empresa.	Ampliación del contenido – Recomendación 28 Toda entidad debe facilitar a su comisión de auditoría recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido. La comisión debe tener un secretario (que normalmente será el del consejo de administración) y la asistencia necesaria para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y actas de las reuniones y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del secretario del consejo de administración de la entidad. Mantiene el contenido – Recomendación 29 Igualmente, deben facilitarse recursos económicos suficientes para que, en su caso, los miembros de la comisión de auditoría puedan recibir asesoramiento externo en materia legal, contable, de valoración, riesgos o de cualquier otra naturaleza que necesiten.

4.2. Funcionamiento (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Remuneración	Artículo 529 septdecies. Remuneración de los consejeros por su condición de tal. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.		Recomendación 56 (dirigida a los consejeros) - Que la remuneración de los consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.	Mantiene el contenido – Recomendación 30 Los miembros de la comisión de auditoría y, en especial, su presidente, desarrollan una labor relevante que exige una considerable dedicación de tiempo. Por ello, es razonable que reciban una remuneración suficiente que esté en consonancia con tal responsabilidad y dedicación, pudiendo ser distinta la remuneración del presidente de la del resto de miembros. No obstante, el nivel de retribución por este concepto no debe, en ningún caso, comprometer la independencia y objetividad de los miembros de la comisión de auditoría.
Adecuada planificación			Recomendación 33 dirigida al Consejo de Administración) - Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración, además de ejercer las funciones que tiene legal y estatutariamente atribuidas, prepare y someta al consejo de administración un programa de fechas y asuntos a tratar; (...).	Ampliación del contenido – Recomendación 31 Una adecuada planificación permite asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente. Para ello, se debe establecer un plan de trabajo anual que contemple, al menos, las siguientes actividades: (ver listado en documento). Ampliación del contenido – Recomendación 32 Las reuniones deben ser planificadas por el presidente de la comisión de auditoría, informando de las mismas al secretario de la comisión, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente. Mantiene el contenido – Recomendación 33 Al llevar a cabo esta planificación se tiene que tener en cuenta que los miembros de la comisión de auditoría tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Actas (punto no incluido como tal en la Guía técnica)	Artículo 529 terdecies. Comisiones del consejo de administración. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.		Recomendación 52 (aplicable a las comisiones del Consejo) – (...) Que de sus reuniones se levante acta, que se pondrá a disposición de todos los consejeros.	

4.3. Sobre Funciones e Infracciones - puntos no incluido en el índice de la Guía-

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Funciones	Artículo 529 terdecies. Comisiones del consejo de administración. La LSC establece las funciones mínimas requeridas.	Mantiene el contenido Mismas funciones mínimas que en la LSC. Añade que el cumplimiento de algunas funciones se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas en relación con la observancia del deber de independencia	Establece recomendaciones específicas sobre el desempeño de sus funciones por parte de la comisión de auditoría.	(Establece recomendaciones específicas y detalladas en los puntos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7)

4.3. Sobre Funciones e Infracciones - puntos no incluido en el índice de la Guía- (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Infracciones		Artículo 72. Infracciones muy graves. Art. 72 i) - Considera como infracción muy grave: - La no emisión o entrega en plazo del informe adicional para la Comisión de auditoría de las entidades de interés público, o su entrega con un contenido sustancialmente incorrecto o incompleto, siempre que hubiese mediado requerimiento de la Comisión de auditoría. Artículo 73. Infracciones graves. Art. 73 ñ) Considera como infracción grave: - La no emisión o entrega en plazo a la Comisión de auditoría del informe adicional previsto por el artículo 36¹⁵, o su entrega con un contenido sustancialmente incorrecto o incompleto.		

¹⁵ Artículo 36. Informe adicional para la Comisión de auditoría en entidades de interés público.

4.4. Supervisión de la información financiera

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Entendimiento del sistema de control interno de la información financiera y evaluación de su eficacia	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de auditoría Funciones mínimas establecidas: Supervisar la eficacia del control interno, de la auditoría interna, de los sistemas de gestión de riesgos. Todo ello sin quebrantar la independencia de la función de auditoría. Podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido Mismas funciones mínimas que en la LSC.	42 - Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones: 1. En relación con los sistemas de información y control interno: (...) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables (...)	Mantiene el contenido – Recomendación 34 Los requisitos de transparencia e información financiera conforman una normativa compleja que obliga a las entidades a contar con procesos sistemáticos de elaboración y control que aseguren su integridad, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables. Mantiene el contenido – Recomendación 35 La comisión de auditoría debe conocer y entender suficientemente y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF), acerca del cual la CNMV publicó en junio de 2010 un conjunto de recomendaciones -elaboradas por un grupo de expertos- que la comisión de auditoría debe tener en cuenta. Ampliación del contenido – Recomendación 36 En este contexto, es importante señalar que el diseño y la gestión del sistema de control interno corresponden a la dirección de la entidad. La responsabilidad de la comisión de auditoría es su supervisión, que debe comprender la recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema y con propuestas de actuaciones de mejora.
Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna y el auditor externo	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de auditoría.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público.		Ampliación del contenido – Recomendación 37 Para el correcto desempeño de esta labor es importante delimitar las responsabilidades en relación con la información financiera y no financiera.

4.4. Supervisión de la información financiera (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna y el auditor externo (cont.)	Funciones mínimas establecidas: Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso. - Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. - Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. - Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre: 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente. 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y 3.º las operaciones con partes vinculadas.	Mantiene el contenido Mismas funciones mínimas que en la LSC.		Ampliación del contenido – Recomendación 38 Es responsabilidad de la dirección de la entidad la elaboración de unos estados financieros e informe de gestión que suministren información completa, clara, relevante y fiable y que se ajusten a los estándares y demás regulación aplicable, mientras que la responsabilidad de la comisión de auditoría consiste en evaluar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles (de carácter interno, tales como informes de la auditoría interna, otros informes de expertos y el propio análisis y opinión de los directivos de la compañía, así como información externa acerca del resultado del proceso de auditoría de cuentas), si la entidad ha aplicado correctamente las políticas contables y aplicar su propio juicio para alcanzar una conclusión propia. Ampliación del contenido – Recomendación 39 En particular, la comisión de auditoría debe revisar la claridad e integridad de toda la información financiera, y no financiera relacionada, que la entidad haga pública, como pueden ser los estados financieros, informe de gestión, informes de gestión y control de riesgos, de gobierno corporativo, etc. La comisión de auditoría debe valorar en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas en la revisión de alguno de los informes adicionales a los estados financieros. Ampliación del contenido – Recomendación 40 Esta labor de supervisión de la comisión de auditoría debe realizarse de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del consejo.

4.4. Supervisión de la información financiera (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna y el auditor externo (cont.)	Este último punto no será de aplicación cuando estas funciones estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.			Nuevo contenido – Recomendación 41 Para el adecuado desempeño de su función de supervisión, es necesario que la comisión conozca y entienda las decisiones de la dirección sobre la aplicación de los criterios más significativos y los resultados de las revisiones realizadas por la auditoría interna, a través de reuniones individuales con una y otra. Asimismo debe mantener una comunicación fluida con el auditor externo para conocer su opinión sobre la información financiera. Las comunicaciones y reuniones con el auditor interno y con el auditor externo, especialmente con este último, deben ser respetuosas con su independencia y, en ellas, se deben tratar, entre otros, los siguientes asuntos: (Ver listado en el documento). Ampliación del contenido – Recomendación 42 La comisión de auditoría debe tener en todo momento presente el principio general de independencia del auditor de cuentas y su deber de no participar en modo alguno ni en la gestión de la entidad auditada ni en la toma de decisiones de ninguno de sus órganos, incluida la propia comisión de auditoría. El auditor de cuentas no debe ser invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la comisión de auditoría. Nuevo contenido – Recomendación 43 Adicionalmente, la comisión de auditoría revisará que la información financiera publicada en la página web de la entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la entidad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV. Mantiene el contenido – Recomendación 44 Si tras la revisión, la comisión de auditoría no queda satisfecha con algún aspecto debe comunicar su opinión al consejo de administración.

4.4. Supervisión de la información financiera (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Establecer y supervisar un sistema que permita comunicar a la Comisión de auditoría las irregularidades, especialmente las de trascendencia financiera y contable			42 - Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones: 1. En relación con los sistemas de información y control interno: (...) • Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa (...)	Mantiene el contenido – Recomendación 45 En los últimos años se ha generalizado la implantación de canales o procedimientos específicos para que las entidades y en particular sus órganos de administración puedan recibir denuncias que les alerten de posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa y de sus códigos éticos internos, y los avances tecnológicos facilitan la presentación inmediata de denuncias por múltiples vías. Nuevo contenido – Recomendación 46 Los sistemas de denuncia más eficaces presentan habitualmente los siguientes aspectos: (ver listado en el documento). Ampliación del contenido – Recomendación 47 Sin perjuicio de los órganos ejecutivos responsables por razón de la materia de cada denuncia, es recomendable que la supervisión en general del funcionamiento de este canal se asigne a la comisión de auditoría. Para ello, esta comisión debe recibir periódicamente información sobre el funcionamiento del canal, que incluya, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la comisión de auditoría, en caso de que lo juzgue necesario, debe proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

4.5. Supervisión de la gestión y control de riesgos

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Función de control y gestión de riesgos adaptada a la estructura organizativa de la entidad	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de auditoría Funciones mínimas establecidas: Supervisar la eficacia del control interno, de la auditoría interna, de los sistemas de gestión de riesgos. Todo ello sin quebrantar la independencia de la función de auditoría. Podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido. Mismas funciones mínimas que en la LSC.	Recomendación 46 - Que bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría o, en su caso, de una comisión especializada del consejo de administración, exista una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la sociedad que tenga atribuidas expresamente las siguientes funciones: - Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la sociedad. - Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión. Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo de administración.	Mantiene el contenido – Recomendación 48 La comisión de auditoría debe evaluar periódicamente la necesidad de contar con un área independiente para el control y gestión de riesgos. Si se decide no disponer de esta área, la comisión de auditoría debe asegurarse de que se han implantado procesos alternativos para que la dirección, la propia comisión de auditoría y el consejo puedan conocer si el sistema de control y gestión de riesgos ha funcionado tal y como está previsto en la política aprobada por el consejo. Ampliación del contenido – Recomendación 49 En cualquier caso, para valorar su efectividad, la comisión de auditoría debe recibir informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas. Si la entidad cuenta con una comisión especializada de riesgos, las funciones de la comisión de auditoría en relación con la gestión y control de riesgos deberán coordinarse de modo apropiado con las de la comisión especializada.

4.5. Supervisión de la gestión y control de riesgos (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Visión integral del control interno y la gestión de riesgos de la entidad				Mantiene el contenido – Recomendación 50 La responsabilidad de supervisión de la comisión de auditoría en materia de riesgos se refiere a la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en su conjunto, abarcando los riesgos financieros y no financieros. No obstante, la facultad de aprobar la política en materia de riesgos corresponde al consejo. Nuevo contenido – Recomendación 51 Prácticas aconsejables para desarrollar adecuadamente la labor que corresponde a la comisión de auditoría en este ámbito serían las siguientes: (ver listado en el documento).

4.6. Supervisión de la auditoría interna

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Análisis periódico de la función de auditoría interna	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de auditoría Funciones mínimas establecidas: Supervisar la eficacia del control interno, de la auditoría interna, de los sistemas de gestión de riesgos. Todo ello sin quebrantar la independencia de la función de auditoría. Podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido. Mismas funciones mínimas que en la LSC.	Recomendación 40 - Que bajo la supervisión de la comisión de auditoría, se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del presidente no ejecutivo del consejo o del de la comisión de auditoría.	Ampliación del contenido – Recomendación 52 En aquellas entidades que no tengan establecida un área de auditoría interna, la comisión de auditoría debería evaluar anualmente la necesidad de su implantación. Si finalmente no se implantase esta función, la comisión de auditoría debería asegurarse de que se han establecido otros procesos alternativos que ofrezcan a la dirección, a la propia comisión y al consejo de administración la suficiente seguridad sobre el funcionamiento del control interno, informando de ello oportunamente al consejo.

4.6. Supervisión de la auditoría interna (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Análisis periódico de la función de auditoría interna (cont.)			Recomendación 41 - Que el responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presente a la comisión de auditoría su plan anual de trabajo, informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someta al final de cada ejercicio un informe de actividades. Recomendación 42 - Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones: 1. En relación con los sistemas de información y control interno: (...) • Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes (...)	Mantiene el contenido – Recomendación 53 En aquellos casos en los que el área de auditoría interna esté implantada, la comisión de auditoría debe evaluar y aprobar anualmente sus funciones, planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la entidad y, cuando corresponda, proponer el nombramiento, reelección o cese del responsable del área. A efectos de salvaguardar su independencia no se debería cesar al auditor interno sin una propuesta previa de la comisión de auditoría. Asimismo, la comisión de auditoría debe asegurarse de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia. Nuevo contenido – Recomendación 54 La comisión de auditoría puede tomar como referencia en este ámbito los requisitos que establecen las Normas sobre Prácticas Profesionales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos y las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, entre los que cabe destacar los siguientes: (Ver listado en el documento).

4.6. Supervisión de la auditoría interna (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Aprobación del Plan anual de auditoría interna, asegurando que se centra en los aspectos y riesgos clave y que cuenta con los recursos necesarios para su ejecución				Mantiene el contenido – Recomendación 55 Respecto a la supervisión del plan anual de auditoría interna, la comisión de auditoría debe verificar que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la auditoría externa. Mantiene el contenido – Recomendación 56 Asimismo, como parte de la aprobación por la comisión de auditoría del plan anual de auditoría interna, además de identificarse los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, debe incluirse la aprobación de los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos.
La supervisión de la auditoría interna debe apoyarse en una interacción continua y en un plan anual definido a partir de los riesgos más significativos				Nuevo contenido – Recomendación 57 En el proceso de seguimiento del plan, se recomienda que la comisión de auditoría compruebe, al menos, lo siguiente: (Ver listado en el documento). Ampliación del contenido – Recomendación 58 Finalmente, como parte de este proceso de supervisión, la comisión de auditoría debe evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable. Como parte del proceso de evaluación, la comisión de auditoría ha de recabar la opinión que puedan tener otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva. La evaluación debe ser constructiva e incluir una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del responsable de auditoría interna, en cuya determinación también debe tener participación la comisión de auditoría. Las conclusiones de la evaluación realizada por la comisión de auditoría deben comunicarse al responsable de auditoría interna y ser tenidas adecuadamente en cuenta por la entidad a la hora de determinar finalmente su remuneración variable anual.

4.7. Relación con el auditor de cuentas

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Proceso de selección y propuesta de nombramiento	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de auditoría. Funciones mínimas establecidas: Proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014¹⁶, así como las condiciones de su contratación. Artículo 266. Revocación del auditor. En las EIP, la Comisión de auditoría, entre otros, podrá solicitar al juez la revocación del auditor o auditores o la sociedad o sociedades de auditoría designados por la Junta General o por el Registro Mercantil y el nombramiento de otro u otros, cuando concurra justa causa.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido. Mismas funciones mínimas que en la <i>LSC</i>. Establece en su <i>Título I, Capítulo IV, Sección 3ª Independencia</i> las disposiciones encaminadas a reforzar la independencia de la auditoría de cuentas en EIP: Establece el régimen de contratación, rotación y designación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría en las EIP.	42 - Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones: (...) En relación con el auditor externo: - En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado. - Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.	Mantiene el contenido – Recomendación 59 La comisión de auditoría es la responsable del proceso de selección del auditor de cuentas, en el que deben tenerse en cuenta, entre otros, factores tales como el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar. Sin perjuicio de las recomendaciones incluidas en esta Guía Técnica, las principales obligaciones y responsabilidades relativas al proceso de selección se recogen en la LSC, la LAC y en el Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril (RUE), cuyo cumplimiento es obligatorio.

¹⁶ <http://www.icac.meh.es/Documentos/Reglamento%20UE%20537%202014.pdf>

4.7. Relación con el auditor de cuentas (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Proceso de selección y propuesta de nombramiento (cont.)		Artículo 41. Honorarios y transparencia. Este artículo hace referencia a la aplicación del Reglamento (UE) n° 537/2014. Establece las limitaciones de honorarios para el auditor de cuentas a fin de proteger su independencia. Pero establece la capacidad de la Comisión de auditoría (u órgano equivalente) de autorizar excepcionalmente que se realice la auditoría de cuentas del ejercicio inmediatamente siguiente por una sola vez, sobre la base de un examen a las amenazas a la independencia y las medidas adoptadas para atenuarla, y toda vez que la sociedad de auditoría sea pequeña o mediana		Ampliación del contenido – Recomendación 60 Se recomienda que la comisión de auditoría defina un procedimiento de selección. En él deben especificarse los criterios o parámetros a valorar entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por la propia comisión de auditoría. (Artículo 16 - Designación de auditores legales o sociedades de auditoría. Art 3. B) la entidad auditada elaborará un pliego de condiciones destinado a los auditores legales o las sociedades de auditoría invitados.) Entre los criterios o parámetros a tener en cuenta en el procedimiento de selección deberían incluirse al menos los siguientes: (Ver listado en el documento). Ampliación del contenido – Recomendación 61 La selección del auditor debería ser el resultado de una adecuada ponderación de los diferentes criterios, sin dar preponderancia a criterios de índole cuantitativa como el nivel de los honorarios propuestos y sin que figure como criterio de evaluación la capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría. Ampliación del contenido – Recomendación 62 Al objeto de que entre los criterios de fijación de la remuneración prime la calidad del servicio de auditoría, se considera una buena práctica que la comisión valore incorporar criterios de limitación en la valoración de las ofertas económicas, tales como que excluyan aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales. Ampliación del contenido – Recomendación 63 Adicionalmente, y en la medida en que la comisión de auditoría, de acuerdo con el artículo 16.3.c) del RUE, decida negociar directamente con los candidatos, es recomendable que precise a priori qué aspectos pueden ser objeto de negociación, en los términos que permita la normativa, y prevea que la remuneración no será el criterio determinante en la selección. Mantiene el contenido – Recomendación 64 La comisión de auditoría elevará una propuesta de nombramiento o de reelección del auditor externo de acuerdo con la anterior información.

4.7. Relación con el auditor de cuentas (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Velar por la independencia del auditor de cuentas	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de auditoría. Funciones mínimas establecidas: - Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. - Deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Artículo 36. Informe adicional para la comisión de auditoría en entidades de interés público. Mantiene el contenido. Mismas funciones mínimas que en la LSC. Asimismo, establece el siguiente contenido: Establece la normativa sobre la auditoría de cuentas en entidades de interés público. Artículo 60. Confidencialidad y deber de secreto. Establece que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrá facilitar a las comisiones de auditoría de las EIP los informes de inspección en la parte que corresponda a los trabajos de auditoría referentes a la respectiva EIP, y a efectos del cumplimiento de sus competencias, previstas en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril de 2014, y en el artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la LSC.	42 - Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones (...) En relación con el auditor externo: - Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia. - Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.	Mantiene el contenido – Recomendación 65 En el ejercicio de sus funciones, la comisión de auditoría debe, de conformidad con lo que prescribe el artículo 529 quaterdecies de la LSC, solicitar la confirmación o declaración de independencia del auditor y posteriormente emitir un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas. Para ello, se recomienda que la comisión disponga de un procedimiento y criterios que definan su actuación, para lo que será necesario: (Ver listado en el documento).

4.7. Relación con el auditor de cuentas (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Velar por la independencia del auditor de cuentas (cont.)	Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) del artículo 529 quaterdecies de la presente Ley, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.	Establece que: - Los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de EIP elaborarán y presentarán un informe adicional al de auditoría de las cuentas anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril. En el caso de auditoría de cuentas anuales consolidadas, el auditor del grupo deberá elaborar este informe adicional para entregarse a la sociedad dominante. - Cuando lo soliciten las autoridades nacionales supervisoras de las EIP, el informe adicional para la Comisión de auditoría les será facilitado sin demora por parte de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Establece en su Título I, Capítulo IV, Sección 3.ª Independencia las disposiciones encaminadas a reforzar la independencia de la auditoría de cuentas en EIP: - Establece el régimen de compatibilidades y servicios prohibidos aplicable a los auditores de cuentas de las EIP. Establece las limitaciones de honorarios para el auditor de cuentas a fin de proteger su independencia. Pero establece la capacidad de la Comisión de auditoría (u órgano equivalente) de autorizar excepcionalmente que se realice la auditoría de cuentas del ejercicio inmediatamente siguiente por una sola vez, sobre la base de un examen a las amenazas a la independencia y las medidas adoptadas para atenuarla, y toda vez que la sociedad de auditoría sea pequeña o mediana.	Recomendación 6 - Recomienda que las sociedades que elaboren los siguientes informes, ya sea de forma obligatoria o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria: Informe sobre la independencia del auditor.	

4.7. Relación con el auditor de cuentas (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Comunicación fluida con el auditor de cuentas	Artículo 529 quaterdecies. Comisión de auditoría. Funciones mínimas establecidas: - Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. - Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos del artículo 5, apartado 4, y 6.2.b) del RUE 537/2014 y en lo previsto en la sección 3.^a del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.	Disposición adicional tercera. Comisión de auditoría de entidades de interés público. Mantiene el contenido. Mismas funciones mínimas que en la LSC. Artículo 42. Organización interna. Sin perjuicio de las políticas y procedimientos que deben incluir en el sistema de control de calidad, a que se refiere el artículo 28.2.b) de esta Ley, los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, en los trabajos de auditoría de cuentas de entidades de interés público, deberán establecer políticas y procedimientos para la realización de la revisión de control de calidad del trabajo de auditoría, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, antes de emitirse el informe.	42 - Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones (...) En relación con el auditor externo: Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.	Mantiene el contenido – Recomendación 66 Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan del artículo 529 quaterdecies de la LSC y las normas técnicas de auditoría, la comunicación entre la comisión de auditoría y el auditor externo debe ser fluida y continua. La comisión de auditoría debe recabar regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la entidad. Mantiene el contenido – Recomendación 67 Las comunicaciones entre el auditor de cuentas y la comisión de auditoría debe ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría (por ejemplo, en cuanto al momento de su realización o alcance con que puedan realizarse). Ampliación del contenido – Recomendación 68 La comunicación con el auditor de cuentas debería preverse en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la entidad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo. Para facilitar dicha comunicación es conveniente, aunque no resulte obligatorio por exigirlo la normativa antes señalada, que: (Ver listado en el documento).

4.7. Relación con el auditor de cuentas (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Comunicación fluida con el auditor de cuentas (cont.)				Ampliación del contenido – Recomendación 69 Al finalizar la auditoría, la comisión de auditoría debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la comisión de auditoría a que se refiere el artículo 36 de la LAC. (Este contenido va en línea con lo establecido en el artículo 36 de la LAC que referencia al art 11 de la RUE 537/2014) Igualmente, en el momento en que la comisión de auditoría conozca o haya sido informada de que el auditor de cuentas considera que se dan alguno de los tres supuestos previstos en el artículo 12.1 del RUE ¹⁷, deberá proponer al consejo de administración la adopción de todas las medidas oportunas para hacer desaparecer las causas conducentes a tales supuestos, en la medida que se trate de factores bajo el control de la entidad, o, al menos, reducir su impacto en los estados financieros, proporcionando toda la información que al respecto puedan solicitar, en su caso, los organismos supervisores. Ampliación del contenido – Recomendación 70 En esta revisión del trabajo de auditoría, la comisión de auditoría debería (Ver listado en el documento). Ampliación del contenido – Recomendación 71 Para completar sus labores de supervisión, la comisión debe hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible. Ampliación del contenido – Recomendación 72 Si tras la evaluación del auditor, la comisión de auditoría considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, debe valorarse la posibilidad de informar al consejo de administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores.

¹⁷ Extracto del artículo 12.1 de las RUE: “a) una infracción grave de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que establecen, en su caso, las condiciones de autorización, o que regulan de manera específica el ejercicio de las actividades de la entidad de interés público; b) una amenaza o duda de importancia relativa en relación con la continuidad de las actividades de la entidad de interés público; c) la negativa a emitir un dictamen de auditoría sobre los estados financieros, o la emisión de un dictamen desfavorable o con reservas”.

4.8. Otras responsabilidades

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Recomendaciones del punto 7. Otras responsabilidades	Artículo 529 ter. Facultades indelegables. El consejo de administración de las sociedades cotizadas no podrá delegar la aprobación, previo informe de la Comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229¹⁸ y 230¹⁹, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan características concretas, definidas en el artículo 529 ter. Facultades indelegables.		Recomendación 53 - Que la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa se atribuya a una o se reparta entre varias comisiones del consejo de administración que podrán ser la comisión de auditoría, la de nombramientos, la comisión de responsabilidad social corporativa, en caso de existir, o una comisión especializada que el consejo de administración, en ejercicio de sus facultades de auto-organización, decida crear al efecto, a las que específicamente se les atribuyan las siguientes funciones mínimas: - La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad. - La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.	Ampliación del contenido – Recomendación 73 En el caso de que la comisión de auditoría asuma funciones de supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa, debe incluirlas en su reglamento y en su planificación anual y sus miembros deberían contar con la formación necesaria al efecto. De corresponderle también ejercer estas funciones, la comisión de auditoría debe valorar su tamaño y, en su caso, proponer aumentar el número de sus miembros, incorporando especialistas en materias adicionales. Ampliación del contenido – Recomendación 74 Adicionalmente, en el caso de que tenga atribuida esta función, la comisión de auditoría debe recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para poder informar al consejo de administración de las operaciones que la entidad o su grupo prevean realizar con consejeros o con accionistas titulares de una participación significativa, en los términos establecidos en la Ley²⁰. Para ello, debe poder solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno que se pronuncien, por ejemplo, acerca de los efectos para el interés social de la transacción propuesta o de si ésta se realizaría en términos de mercado. Lo anterior se debería extender al resto de operaciones vinculadas, en la medida que la comisión de auditoría tenga que informar al consejo de administración sobre la información financiera pública, la cual incluye, en las notas explicativas, los desgloses sobre partes vinculadas exigidos por la normativa contable. Ampliación del contenido – Recomendación 75 Las labores y procedimientos de supervisión así como las recomendaciones que se han mencionado en los distintos apartados a lo largo de esta Guía técnica son igualmente aplicables, en general y con las debidas adaptaciones, a estas nuevas funciones.

¹⁸ Artículo 229. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

¹⁹ Artículo 230. Régimen de imperatividad y dispensa, que hace referencia a operaciones con partes vinculadas.

²⁰ En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.h) del artículo 529 ter de la LSC.

4.8. Otras responsabilidades (cont.)

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Recomendaciones del punto 7. Otras responsabilidades (cont.)			- La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés. - La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor. - El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento. - La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés. - La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales. La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia. Recomendación 6 - Recomienda que las sociedades que elaboren los siguientes informes, ya sea de forma obligatoria o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria (...) (...) - Informe de la Comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas. - Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa. Recomendación 44 - Que la comisión de auditoría sea informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.	

4.9. Evaluación y seguimiento

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Recomendaciones del punto 8. Evaluación y seguimiento	Artículo 529 nonies. Evaluación del desempeño. El consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.		Recomendación 36 - Que el consejo de administración en pleno evalúe una vez al año y adopte, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de: a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración. b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones. c) La diversidad en la composición y competencias del consejo de administración. d) El desempeño del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad. e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo. Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que estas eleven al consejo de administración, y para la de este último, del que le eleve la comisión de nombramientos. Cada tres años, el consejo de administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la comisión de nombramientos. Las relaciones de negocio que el consultor o cualquier sociedad de su grupo mantengan con la sociedad o cualquier sociedad de su grupo deberán ser desglosadas en el informe anual de gobierno corporativo. El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el informe anual de gobierno corporativo.	Ampliación del contenido – Recomendación 76 Como parte de la evaluación anual del consejo, la comisión de auditoría debe evaluar su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. A estos efectos, debería pedir opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se debe informar al consejo de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del consejo. Ampliación del contenido – Recomendación 77 En aras de una mayor transparencia, se debe indicar públicamente en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos. Esta indicación se incluirá en el informe anual sobre la actividad de la comisión de auditoría, el cual se recomienda que la sociedad haga público con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria. Nuevo contenido – Recomendación 78 En el proceso de evaluación del desempeño de la eficacia del funcionamiento de la comisión de auditoría se deben contemplar los aspectos recogidos en esta Guía técnica.

4.10. Información a otros órganos de la entidad y sus accionistas

	LSC	LAC	CBGSC	Guía técnica 3/2017
Recomendaciones del punto 9. Información a otros órganos de la entidad y sus accionistas	Artículo 540. Informe anual de gobierno corporativo. Las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, dentro del cual se deberá incluir información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones.		Recomendación 6 - Que las sociedades cotizadas que elaboren los informes que se citan a continuación, ya sea de forma preceptiva o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria: a) Informe sobre la independencia del auditor. b) Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones. c) Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas. d) Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.	Ampliación del contenido – Recomendación 79 El contenido del informe de funcionamiento de la comisión de auditoría, que está previsto que se ponga al público en la recomendación 6 del Código de buen gobierno, debe permitir a los accionistas y otras partes interesados entender las actividades llevadas a cabo por la comisión en el ejercicio por lo que la publicación, como mínimo, debería contener los siguientes aspectos: (Ver listado en documento).

Contactos

Coordinador del documento



Ramón Abella

Socio responsable de la práctica de
Gobierno Corporativo en PwC
ramon.abella.rubio@es.pwc.com

Equipo de Gobierno corporativo



Patricia Manca

Socia de PwC Tax & Legal Services
patricia.manca.diaz@es.pwc.com



Gemma Moral

Socia de PwC Tax & Legal Services
gemma.moral@es.pwc.com



El propósito de PwC es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de firmas presente en 157 países con más de 223.000 profesionales comprometidos en ofrecer servicios de calidad en auditoría, asesoramiento fiscal y legal, consultoría y transacciones. Cuéntanos qué te preocupa y descubre cómo podemos ayudarte en www.pwc.es

© 2017 PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.